

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3348.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA – COOPCRECERYA.
-**DEMANDADO:** JOSE OLIVER GÓMEZ ARCE.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00873-00.

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA – COOPCRECERYA**, actuando a través de su representante legal, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **JOSE OLIVER GÓMEZ ARCE** teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 13 de septiembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de JOSE OLIVER GÓMEZ ARCE y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA – COOPCRECERYA ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$20'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 13 de septiembre de 2023, y el cuál es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de plazo causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede a la tasa mensual efectiva del 2%, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 14 de octubre de 2022 y hasta el 13 de septiembre de 2023.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 14 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00873-00.)

JPM